serbir el dho officio se le requieran y Reciban
do de cada vno dellos luego que fueren
nombrados el juramento y solemnidad
acostumbrado sin que en ello se les ponga
ympedimento alguno no embargante
quales quier leyes y prematicas destos
nuestros Reynos y señorios ordenanças
estilo uso y costumbre de la dha villa
y otra qualquier cossa que aya o pueda
aver en contrario de lo Referido con
todo lo qual para en quanto a esto toca
dispensamos quedando en su fuerça
y bigor para en lo demas y declaro que
desta mrd. aviendo pagado el derecho
de la media annata el qual an de pa
gar todos los sucessores en este ofi
de alferez y se le despachare titulo de
por razon destas preheminencias
antes de usar dellas de que a de constar
por certificacion del mi contador
que lo fuere de la junta del dho derecho
fecha en aranjuez a diez y nueve de
abril de mill y seiscientos y trein
ta y ocho años. Yo el Rey. Por man
dado del Rey nuestro señor Don Sebas
tian de contreras

El Rey

Por quanto por parte de vos don Pedro
Mrz de Talavera alferez mayor
de la villa de Caravaca y vezino della